

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4064 del 16 de noviembre de 2015, el señor **CARLOS ANTONIO CARMONA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.081.197**, actuando en calidad de propietarios, solicitaron ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMESTICO y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-6128**, ubicado en la Vereda Caracucho del Municipio de La Unión.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto 131-0769 del 22 de septiembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 03 de diciembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-1319 del 30 de diciembre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

27. OBSERVACIONES

- Se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Carlos Carmona Rubio, interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Para acceder al predio se toma la vía La Unión y por la primera estación de Gasolina (Texaco) se ingresa a mano izquierda y aproximadamente a 4.0Km sobre el costado izquierdo se encuentra el predio de interés.
- El predio identificado con FMI 017-6128 tiene un área de 6772m² según el sistema de Información Geográfico de Cornare donde se tienen dos viviendas, 5 porcinos de engorde, 37 vacunos y se proyecta cultivar hortalizas en un área de 1000m² aproximadamente bajo invernadero.
- La porcinaza generada es usada como abono.
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y las viviendas cuentan con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico y pecuario, pero durante la visita, se informó que también se requiere para riego.
- Se desea legalizar el uso de la quebrada El Presidio que discurre por linderos del predio del señor Libardo Escobar, donde está protegida con vegetación nativa y pastos.

- Según las bases de datos de la Corporación la quebrada se conoce como Quebrada Pantalio o La Mina, por lo que se conservará este nombre para un mejor manejo de la información.
- De la quebrada se benefician la Junta de Acción Comunal de la vereda Pantalio, quien cuenta con concesión de aguas vigente (Resolución 131-0279 de 11/03/2013), Libardo Escobar y Raúl Carmona Arboleda y Alberto sin más información, de quienes no se encontraron registros en las bases de datos de la Corporación.
- Debido al gran flujo de agua que presenta la Quebrada, no se pudo realizar aforo volumétrico, por lo que se toman como referencia los caudales Q. medio: 28.6L/s, Q. mínimo: 10.2L/s y Q. Ecológico: 5.1 calculados con la herramienta Hidrosig.
- Teniendo en cuenta un caudal mínimo de 5.01L/s y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% y un caudal otorgado de 1.466L/s se concluye que la quebrada tiene una oferta hídrica disponible de 2.359L/s, suficiente para suplir las necesidades del predio, calculada con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.
- El predio de interés contaba con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0782 de octubre 21 de 2005, la cual reposa en el expediente 140210106 y se venció en el año 2010; motivo por el cual este asunto se atiende como un trámite nuevo.
- Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-6128 presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica.

Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Pantalio o La Mina	N.A	Hidrosig	Q. Medio: 26.8L/s Q. Mínimo: 10.2L/s Q. ecológico: 5.1L/s	2.359L/s a partir del Q. Mínimo
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El estado del tiempo es época de verano y la última lluvia se presentó 2 días antes de la visita con intensidad baja.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. Pantalio o La Mina se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en el predio del señor Libardo Escobar.					

- b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** El recurso hídrico es captado de la Q. Pantalio o La Mina, en un sitio con coordenadas X: 853.554 Y: 1.154.354 Z: 2575 a través de un represamiento artesanal de donde se deriva manguera de 1.5" con reducciones hasta ¾", la cual lega directamente al predio a dos tanques de almacenamiento de 1000L cada uno dotados con flotador.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque:
			_____	_____	_____	<u>X</u>
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (Cual?)				Artesanal
	Área captación (Ha)	68.8Ha				
	Macromedición	SI _____	NO _____	X _____		
	Estado Captación	Bueno: _____ X _____	Regular: _____	Malo: _____		
	Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	0.057L/s				
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI _____ X _____	NO _____			

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda par uso pecuario con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

No se calcula la demanda para uso doméstico, puesto que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

Puesto que no se tienen módulos de consumo para cultivos tradicionales bajo invernadero, se adoptará un módulo de consumo, similar al de cultivos de flores bajo invernadero, correspondiente a 0.35L/s-Ha.

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/S-ha	0.1	Tomata de aliño	CACHO Y POMA	x		0.03	Q. Pantalio o La Mina
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.03L/s							

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	37				0.026	Q. Pantalio o La Mina
	17L/animal-día			5		0.001	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.027L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-1319 del 30 de diciembre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **CARLOS ANTONIO CARMONA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.081.197, quien actúa en calidad de propietario, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal **total de 0.057L/s** distribuidos así: **0.03L/s para RIEGO** y **0.027L/s para uso PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-6128** con coordenadas X1: 854.326 Y1: 1.151.884 Z1:2500msnm, X2: 854.205 Y2:1.151.876 Z2: 2500msnm, ubicado en la vereda Caracucho (Pantalio) del Municipio de La Unión. Caudal captado de la Q. Pantalio o La Mina en un sitio con coordenadas X: 853.554 Y: 1.154.354, Z: 2575msnm.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar en la fuente Q. Pantalio o La Mina, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CARLOS ANTONIO CARMONA RUBIO**, beneficiado de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe dar un manejo adecuado a la porcinaza generada, con el fin de evitar riesgos de contaminación.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la Quebrada Pantalio o La Mina, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
5. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
7. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

8. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que según las bases de datos de la Corporación la fuente de interés se conoce como Quebrada Pantalio o La Mina y **no** El Presidio, por lo que se conservará este nombre para un mejor manejo de la información.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente 140210106, por cuanto la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Carlos Carmona Rubio mediante Resolución 131-0817 de octubre 28 de 2005, del predio identificado con FMI 017-6128 ya se encuentra vencida.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **CARLOS ANTONIO CARMONA RUBIO**, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y el (POT) municipal, el predio de interés identificado con FMI 017-6128, presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica.

Parágrafo: respecto al P.O.T. Municipal, la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al señor **CARLOS ANTONIO CARMONA RUBIO**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR al señor **CARLOS ANTONIO CARMONA RUBIO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **CARLOS ANTONIO CARMONA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.332.459. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOCUARTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) Aforo Volumétrico, los cuáles deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.



ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.02.22565 - **Asunto:** Concesión de Aguas - **Proceso:** Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M. - **Fecha:** 31/12/2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.